



RAD. 08001-41-89-006-2023-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMERCRE LTDA NIT 804012248-8

DEMANDADO: JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ C.C 1047215422

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago sírvase proveer. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOMERCRE LTDA NIT 804012248-8, contra JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ C.C 1047215422.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así:

El señor JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ en la calle 15B #22A-17 en San Francisco-Galapa. Teléfono 3014547496, correo electrónico Thiagohernandez1586@gmail.com.

Asimismo, el título valor es pagadero en la ciudad de Barranquilla.

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOMERCRE LTDA NIT 804012248-8, contra JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ C.C 1047215422, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 27
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA